



**Procuraduría  
General de  
Justicia**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO LA “PGJEY”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADO HECTOR JOSÉ CABRERA RIVERO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO EL “IPEPAC”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**DECLARA LA “PGJEY”, QUE:**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 22 fracción XII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Procuraduría General de Justicia es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado.
2. Que con fecha 11 de agosto del año 2009, la Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, designó como Procurador General de Justicia en el Estado, al Licenciado Héctor José Cabrera Rivero.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, son atribuciones de la Subprocuraduría para la Prevención de los Delitos, la elaboración de programas encaminados a la prevención de los delitos, con estrategias tendientes a disminuir la comisión de hechos delictuosos y la de promover la participación organizada de la sociedad, mediante la coordinación de acciones con los sectores públicos, sociales y privados, a fin de que sea posible lograr los objetivos de los programas preventivos.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán y artículo 12 fracción IV de su Reglamento, el Procurador General de Justicia del Estado se encuentra facultado para suscribir actos, contratos y convenios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dependencia.

5. Con base en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, la citada Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de:

I. Garantizar el despacho oportuno y expedito de los asuntos atribuidos a la Institución del Ministerio Público en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72, 73 y 73 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

II. Prevenir la comisión de ilícitos mediante programas, estrategias y acciones específicas que para tal efecto se establezcan; y

III. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

6. Según lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, son finalidades del Ministerio Público y en consecuencia de la Procuraduría General de Justicia:

I. La persecución de los delitos del orden común y de las conductas de los adolescentes tipificadas como delitos por las normas penales en el Estado, cualesquiera que sean la residencia o nacionalidad de los responsables, así como de los iniciados, preparados o cometidos fuera del estado, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio del mismo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el inculpado no haya sido juzgado definitivamente por los mismos hechos en el lugar en que los cometió;

b) Que la infracción sea considerada delictuosa en el lugar de su comisión y en el Estado, y

c) En el caso de los delitos permanentes o continuados comenzados a cometer fuera del estado y que se sigan cometiendo en éste, y

II. La recepción, en auxilio del Ministerio Público Federal, de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de la comisión de delitos de ese fuero y en su caso, turnarlas a esa autoridad en los términos legales.

Las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores, los Directores, y demás servidores públicos que señale esta Ley y su reglamento o en su caso, cuando así lo acuerde el Procurador General de Justicia.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracción VII, VIII y X, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, compete a la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otras cosas, participar activamente en el combate de los delitos que se cometieren en materia electoral en el estado, implementando los órganos y mecanismos necesarios para tal fin;

realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia; promover la participación responsable y comprometida de la sociedad en la elaboración y ejecución de programas que tiendan a consolidar las actividades de su competencia, en los términos que los mismos señalen.

8. Conforme al numeral 13 de la multicitada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, para cumplir con las atribuciones inherentes a su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán estará integrada por la siguiente estructura orgánica: I..., II ..., III ..., IV. La Subprocuraduría Especializada en Delitos Electorales, contará con el personal de apoyo que sea necesario, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de esta Ley y autorice el presupuesto.

9. Para los efectos del presente convenio general de colaboración Académica, señala como su domicilio, el ubicado en el kilómetro 45.5 periférico poniente, polígono Susulá-Caucel, tablaje catastral 20832, Mérida, Yucatán.

#### **DECLARA EL "IPEPAC", QUE:**

1. Es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, según se desprende la artículo 16, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

2. El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en sesión de fecha veintinueve de julio de dos mil seis, designó al Abogado Fernando Javier Bolio Vales, como Consejero Presidente de dicho Instituto.

3. El Consejo General del Instituto puede autorizar al Consejero Presidente, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, de acuerdo con el artículo 131, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

4. El Consejero Presidente, con fundamento en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 132, fracción I, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ante cualquier autoridad o instancia, así como para celebrar el presente convenio.

5. Que la fracción V del artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, contempla como fines del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político electoral, sustentada en el estado de derecho democrático.

6. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle 57, número 511, entre 62 y 64, Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán.

#### **AMBAS PARTES DECLARAN:**

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
2. Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que la "PGJEY", a través de la Subprocuraduría Especializada en Delitos Electorales, y el "IPEPAC", establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de los proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de delitos electorales, su conocimiento, identificación y acreditación; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura democrática, cívica-política estatal.

**SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigación y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como cursos y seminarios;
- c) Mesas redondas, diplomados y talleres;
- d) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia de Prevención y denuncia de los delitos electorales;
- e) Asesorías sobre investigaciones en la materia;

- f) Préstamos ínter bibliotecarios; y
- g) Material editorial.

**TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobadas por ambas PARTES, serán elevadas a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias; y
- j) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**CUARTA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberá dirigir a los domicilios señalados en el apartado denominado declaraciones.

**QUINTA.- RECURSOS.** Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración académica, se establece desde este momento que las partes convienen que los gastos que se deriven del traslado y alimentación del personal de la "PGJEY", que participe en los eventos académicos relacionados en los incisos b) y c) de la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como aquellos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos por el "IPEPAC".

Las partes acuerdan que en lo relativo a los incisos a), d), e) y f); se buscará de forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos, de carácter estatal, nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

**SEXTA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** La "PGJEY", en su caso, deberá someter a consideración de la Dirección de Administración de la misma, todos los proyectos derivados de un convenio general o específico, que implique aplicación de recursos por parte de dicho Órgano Jurisdiccional.

**SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las partes constituyen al momento de la firma de este instrumento, una comisión técnica integrada de la siguiente manera:

- a) Por el "IPEPAC", se designa al Secretario Ejecutivo, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o, en ausencia de éste, el funcionario que designe el Presidente del "IPEPAC".
- b) Por la "PGJEY", el Subprocurador Especializado en Delitos Electorales.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los convenios específicos de colaboración y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
- b) Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
- c) Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
- d) Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
- e) Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

**OCTAVA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.** La "PGJEY" y el "IPEPAC", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les

corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y apreciar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

Las partes establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la "PGJEY" y del "IPEPAC", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que lo consideren necesario o expresamente lo comuniquen.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales este conociendo tanto la "PGJEY" como el "IPEPAC", a los que les corresponda resolver automáticamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo,

sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la "PGJEY", ni con el "IPEPAC".

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y las definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- EL USO DE ESCUDOS.** Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio de colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de noventa días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los convenios específicos de colaboración académica que se suscriban al amparo de este instrumento tendrá la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.



**DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula séptima.

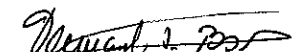
**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su determinación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes de Enero del año de dos mil diez.

Por la "PGJEY"

  
Lic. Héctor José Cabrera Rivero  
Procurador General de Justicia del Estado.

Por el "IPEPAC"

  
Abog. Fernando J. Bolio Vales  
Consejero Presidente